

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00197 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el demandado y su apoderada, respecto a la terminación del proceso por pago total, no obstante, póngase de presente que revisado el informe de títulos judiciales, se encuentran consignados en total la suma de \$4'134.825,33, cifra que no cubre el valor acordado por las partes para la terminación del proceso, por lo tanto, requiéraseles para que en el término judicial de tres (3) días, se pronuncien, de común acuerdo, respecto a si dicho valor es suficiente para la terminación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 112 DE HOY : 14 DE JULIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9be472ba6b8d25769f19b6b07a1c126d5a4193dd54be38f933e7b66cad7e3**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora:

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(Transitoriamente JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ)

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de CONJUN TO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR
AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL Vs. LUIS ALFREDO BARRIOS BAHAMON
Proc.2019-00197

JUEZ 59 CIVIL MPAL
JUL 11 '23 4:39

MARTHA LUCIA PEÑA CASTRO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.118.405 del S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación firmado por al apoderado de la parte actora.
Dando alcance al memorial fechado del día 27 de abril del 2023

Para conocimiento del despacho me permito allegar copia de los títulos judiciales y consignaciones efectuadas tanto a la cuenta del abogado demandante como a la administración del conjunto para cancelar las cuotas correspondientes a las **expensas comunes de fecha marzo del 2019 hasta el mes de febrero del 2021**. Así:

- 1) título judicial de fecha 27 de abril del 2021 por valor de \$1.200.000
- 2) Título Judicial de fecha 27 de abril del 2023 por valor de \$ 1.590.000
- 3) Consignación de fecha 5 de julio del 2023 por valor de \$ 1.400.000 a la cuenta del abogado DARIO TORRES PULIDO

Para un **total de \$6.407.725,4** teniendo en cuenta el saldo de \$2.217.725,4 ordenado a tener en cuenta por el despacho en el auto de fecha 8 de octubre del 2021.

Igualmente me permito allegar las siguientes consignaciones efectuadas en las cuentas del demandante para cancelar las expensas comunes desde marzo del 2021 a junio 30 del 2023

- 1) Consignación de fecha 3 de mayo del 2023 por valor de \$3.980.400 a la cuenta del demandante.
- 2) Consignación de fecha 5 de julio del 2023 por valor de \$898.597 a la cuenta del demandante, suma consignada con el descuento del 50% por valor de \$ 3.313.700 por parte de la administración

De la señora Juez,



MARTHA LUCIA PEÑA CASTRO

C.C. 34.551.083 de Popayán

T P.118.405 del C.S. de la J.

2

DARIO TORRES PULIDO
ABOGADO

Señor(a):

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
(TRANSITORIAMENTE 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA BTA)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. 2019-197

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR
AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LUIS ALFREDO BARRIOS BAHAMON

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CON SOLICITUD DE ENTREGA DE
TITULOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE POR VALOR DE: UN
MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.590.000) Y OTRO
POR VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL
SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$2.717.725)

LUIS ALFREDO BARRIOS BAHAMON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **19.404.901** expedida en Bogotá, actuando en su calidad de demandado, y por la otra parte el Abogado **DARIO TORRES PULIDO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **79.811.852** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. **137.404** expedida por el C. S. de la J., Obrando como apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL**, con todo respeto, nos dirigimos al Señor(a) Juez, para manifestarle que se ha llegado a un **ACUERDO DE PAGO** de la obligación, en consecuencia me permito solicitarle se ordene la **TERMINACION** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y se **COADYUVA**, por el demandado para la **ENTREGA** de los **TITULOS JUDICIALES** que se encuentran a órdenes del Proceso de acuerdo al informe de los Títulos Judiciales de fecha:, en consecuencia se sirva ordenar el **FRACCIONAMIENTO** y se **ORDENE** entregar a la parte **DEMANDANTE** las

Calle 12 C Nro. 8-79 Oficina 710 Edificio Bolsa P.H. E-ail:
dtpjuridico@hotmail.com. Tel: 3005345658 Bogotá D.C



3

DARIO TORRES PULIDO
ABOGADO

siguientes sumas existentes en depósitos judiciales : **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.590.000) Y OTRO POR VALOR DE DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$2.717.725)**, así como a la parte demandada : **LUIS ALFREDO BARRIOS BAHAMON** la entrega del total restante de los depósitos judiciales consignados por este en dicho proceso y se **LEVANTEN TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN ESPECIAL LA DEL EMBARGO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL AQUÍ DEMANDADO** , para lo cual se solicita el cual se **COADYUVA** dicha solicitud por los firmantes.

Rogamos a su despacho las partes de forma conjunta la mayor celeridad en proceder a terminar el proceso, elaborar el oficio de desembargo del inmueble y a ordenar y entregar a las partes los depósitos judiciales solicitados.

Señor(a) Juez,



DARIO TORRES PULIDO
C.C Nro. 79.811.852 de Bogotá D.C
T.P.NRO. 137.404. De C.S. de la J.

Acepto y Coadyuvo la anterior Petición, como Parte Demandada;



LUIS ALFREDO BARRIOS BAHAMON
C.C Nro.19.404.901 expedida en Bogotá

Calle 12 C Nro. 8-79 Oficina 710 Edificio Bolsa P.H. E-ail:
dtpjuridico@hotmail.com. Tel: 3005345658 Bogotá D.C





CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO P.H.
800.196.011-4

PAZ Y SALVO

BARRIOS BAHAMON LUIS ALFREDO, en calidad de Propietario del inmueble 2 34 101 ubicado en la Cra. 90Bis No.76-51 de esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas de administración hasta junio 30 de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 5 días del mes de Julio de 2023.



DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

SIGNACIÓN: MES 10 DIA 27 CODIGO 010 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Chaparrero NOMBRE OFICINA: Chaparrero NÚMERO DE OPERACIÓN: 253225355 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041059
 DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 59 Civil Municipal NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400305920190019700
 MANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 3. NIT 5. TI 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUJP NÚMERO: 800196011-4 PRIMER APELLIDO: Jon Res SEGUNDO APELLIDO: Florencia NOMBRES: Tanfamiliar Afido
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 3. NIT 5. TI 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUJP NÚMERO: 19404901 PRIMER APELLIDO: Barrios SEGUNDO APELLIDO: Bahaman NOMBRES: Luis Alfredo
 CONCEPTO: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA 7 ARANCEL JUDICIAL 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS
 DESCRIPCIÓN: Pago Expensas Comunes Prox 2019-197
 * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.200.000
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis A. Barrios Bahamon C.C. O NIT No. 19404901 TELÉFONO: 3162853805
 ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO
 FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.200.000 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 COMISIONES (2) \$ EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 IVA (3) \$
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.200.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Alfredo Barrios C.C. No. 19404901
 NIT 800.037.800-8

- COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES INT 00104051



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 27 ABR 2023 CODIGO 0010 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Centro Negocio NOMBRE OFICINA: Centro Negocio NÚMERO DE OPERACIÓN: 264372726 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012001059
 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 026600 59 Civil Mpal NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400305920190019700
 DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 3. NIT 5. TI 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUJP NÚMERO: 8001960114 PRIMER APELLIDO: Jon Res SEGUNDO APELLIDO: Florencia NOMBRES: Tanfamiliar Af.
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. CC 3. NIT 5. TI 2. CE 4. PASAPORTE 6. NUJP NÚMERO: 19404901 PRIMER APELLIDO: Barrios SEGUNDO APELLIDO: Bahaman NOMBRES: Luis Alfredo
 CONCEPTO: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA 7 ARANCEL JUDICIAL 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS
 DESCRIPCIÓN: PAGO TOTAL DEUDA Prox 2019-197
 * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA) VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.570.000
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis Alfredo Barrios B C.C. O NIT No. 19404901 TELÉFONO: 3243261952
 ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO
 FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.570.000 EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 COMISIONES (2) \$ EFECTIVO CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO NOTA DÉBITO AHORRO CORRIENTE No. CUENTA
 IVA (3) \$
 VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.570.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Alfredo Barrios B C.C. No. 19404901
 NIT 800.037.800-8

- COPIA CONSIGNANTE -

co AV Villas



0179385410-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
66602527-5

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 2-34010 REF. 2

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
RICARDO BARRIOS B

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 3980.400
TOTAL \$

AVV 092 20230503 15:09 SC1225 LINEA 0.00
EF 3,980,400.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA
CTA:666025275 PIN: 000000000000000000
REF:2401
***0854
FIN TXN: 05962707303772
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 2401

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

Banco AV Villas



0181232105-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
66602527-5

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 Honorarios REF. 2 2-34-101

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Luis Alfredo Barrios B.

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 1400.000
TOTAL \$ 1400.000

AVV 025 20230705 13:05 SC1019 LINEA 0.00
EF 1,400,000.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA
CTA:666025275 PIN: 000000000000000000
REF:234101
***4537
FIN TXN: 04235753604555
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 234101

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

Banco AV Villas



0181232106-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
66602527-5

REFERENCIA DEL CONVENIO
REF. 1 Capital REF. 2 2-34-101

PAGOS EN CHEQUE table with columns: COD. BANCO, CIUDAD DEL CHEQUE, NÚMERO DEL CHEQUE, NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE, VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Luis Alfredo Barrios B.

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$ 898.597
TOTAL \$ 898.597

AVV 025 20230705 13:06 SC1020 LINEA 0.00
EF 898,597.00 CH
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA
CTA:666025275 PIN: 000000000000000000
REF:234101
***4537
FIN TXN: 04295854904567
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 234101

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad.

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 0094100

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317, numeral 2^o, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la demandante, por espacio superior a un año, contados a partir de la última actuación, esta es, la calendada el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 112 DE HOY : 14 DE JULIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70abfb2cae8f2464e159c094e580ec0a1a941c5fc1270b283fef14b927b6b795**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00956 00

Tener en cuenta que el demandado Nicolas Antonio Palencia Villanueva, se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

De tal manera, instese a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada Olga del Rosario Rada González, así mismo, en atención al escrito de, por Secretaría, ofíciase a la DIAN, Ministerio de Trabajo –Fosyga, Adres y COOSALUD EPS S.A., para que informen la dirección electrónica y/o domicilio o cualquier otro dato de contacto de la aquí demandada, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 112 DE HOY : 14 DE JULIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeac66cd68656d53ff92fd467489eeb6e9131326c2a4b4526ced3158c62eca9**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00988 00

Dando alcance al escrito de transacción celebrado por las partes en litigio el 13 de abril de 2023, en tanto, la misma cumple con los presupuestos sustanciales, a saber, fue suscrita por la parte actora y coadyuvada por el demandado, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y no se presentó oposición a la misma, además, está acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción allegada por las partes, en consecuencia,

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, instaurado por Daniel Abad contra Wilson Javier Benjumea Gil, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por transacción.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 112 DE HOY : 14 DE JULIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fe72ec839995d754adfa7140411cd20fca45bf67ec6458a0c4b37024b5dda3**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01382 00

En atención a la solicitud de 4 de octubre de 2022, téngase por revocado el mandato conferido al abogado Carlos Andrés Rincón Sánchez, en su lugar, reconózcasele personería jurídica a William Nicolás Arenas Páez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 112 DE HOY : 14 DE JULIO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346fe9ca40c990b28199818e17d88cbcd13218aa23d2b55265b671c3941adeb4**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00523 00

Dando alcance al escrito de 22 de agosto de 2022, se le pone de presente al memorialista que la persona convocada no fue notificada en debida forma, respecto de la audiencia de 27 de mayo de 2022, únicamente, se remitió el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, no se observa el citatorio que trata el artículo 291 ibídem, enviado previamente, conforme lo allí dispuesto en consonancia con el artículo 183 de la misma normatividad, por lo tanto, se hace necesario programar nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver el señor Blas Rómulo Bustos Rincón.

Así pues, fíjese la hora de las **09:30 a.m.** del día **31** del mes de **agosto** de **2023**, para que tenga lugar la diligencia en cuestión, respecto del cuestionario que será formulado en audiencia.

La parte actora, proceda a notificar al convocado en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 112 DE HOY : 14 DE JULIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea83dc2aa5fe5e750e03c68d237b4586b55598884b454ac1af0a4cbe4679e805**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00158 00

Previo a resolver la solicitud de suspensión, requiérase a la actora para que allegue el escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., es decir, coadyúvese el escrito por todos los demandados.

De otra parte, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1º *ibídem*, como quiera que la petición la hace la parte que solicitó la medida de embargo, no hay solicitudes de remanentes, entonces, se ORDENA el levantamiento de la orden de embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S 205847, de propiedad de la ejecutada. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 112 de 14 de julio de 2023</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d06d63ad68cc5a7d66f06ced10151e6bf41f3985a9274124bee491c122f826b**

Documento generado en 13/07/2023 06:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>